

Santa Fe, 15 de Mayo 2024.-

Ref: **CIRCULAR N° 03/2024 de la Sec.  
de Rec.Humanos y Función Pública**

**== 04,72**

Sr.  
Ministro de Economía  
**Dr. PABLO ANDRES OLIVARES**  
Presente

Nos dirigimos a usted atento a la **Circular N° 03/2024** de la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública dependiente del Ministerio a su cargo, **que manifiesta la decisión del Poder Ejecutivo Provincial de no abonar el día no trabajado por nuestros representados ante la medida de fuerza adoptada por las distintas organizaciones sindicales del Sector Público Provincial el día 08 de Mayo del corriente año, como así también, establecer criterios de instrumentación de procedimientos administrativos que deberán observar las distintas Direcciones de Administración y de Recursos Humanos de todas las Jurisdicciones, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado ante dicha circunstancia y la puesta a disposición a los agentes públicos de una DDJJ de prestación de servicios.**

En este orden y en función de la circular de referencia, **el Poder Ejecutivo procederá a no autorizar como justificación de inasistencia para el correspondiente día de medida de fuerza determinadas situaciones previstas en el Decreto N°1919/89 y modificatorias - Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias vigente.**

Al respecto, en primera instancia el ejercicio de Derecho de Huelga no solo es un medio legítimo para expresar demandas y reclamos, sino que también, es un mecanismo fundamental para equilibrar las relaciones laborales y promover un diálogo constructivo entre las partes en cuestión. Por lo tanto, cualquier acción que menoscabe este derecho no solo que es injusta, sino que también es contraproducente para el bienestar laboral y social, y por sobre todo inconstitucional.

Es trascendente dejar sentado que las medidas de fuerzas en cuestión son juzgadas legítimas por haber sido promovidas por una Asociación Sindical y por los mecanismos dispuestos normativamente, respetando las guardias mínimas. Debemos puntualizar que la titularidad del derecho a huelga es reconocido por el artículo 14° bis de la Constitución Nacional.

En relación a los criterios que se pretende instrumentar por la Circular de referencia afecta derechos reconocidos a los agentes públicos según normas provinciales previas de mayor rango administrativo representado un serio menoscabo de los derechos laborales adquiridos a partir de la Ley N° 10.052 y modificatorias de Condiciones de Trabajo y Régimen Salarial del personal de la Administración Pública Provincial.

**0800 888 6248**  
**[www.upcnsfe.com.ar](http://www.upcnsfe.com.ar)**

Seccional Provincia Santa Fe  
Rivadavia 2527 - C.P. 3000 Santa Fe  
privada@upcnsfe.org.ar

Delegación Rosario:  
9 de Julio 735 (2000)  
Tel.: (0341) 426 7410

**Delegaciones en Departamentos:** Belgrano, Caseros, Castellanos, Constitución, Garay, Gral. López, Gral. Obligado, Iriondo, Las Colonias, 9 De Julio, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Lorenzo, San Martín, Vera, Delegación Laguna Paiva, Delegación Buenos Aires.


El régimen de licencias, justificaciones y franquicias establece un conjunto de figuras o institutos del derecho que se orientan a la tutela del descanso laboral, de la protección de la salud personal, del desarrollo de la familia, del ejercicio personal de derechos a desempeñar cargos políticos o gremiales, capacitarse y formarse, entre otras figuras protegidas por la norma.


Atento a ello, se resalta la vigencia del Decreto N° 1919/89 y modificatorias que reglamenta en término de transparencia y buenas prácticas el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias de los agentes públicos del Escalafón General Decreto Acuerdo N° 2695/83, aplicable en todos sus términos y contundente eficacia, hasta que una nueva norma lo reemplace y/o modifique en el marco de nuevas condiciones laborales que por ley deben acordarse en los marcos paritarios vigentes.


En efecto, conforme se determina unívocamente en la citada norma (artículos 54º, 14º, 16º, 63f, 23º, 70º, 63i) y configurado el hecho y cumplimentado los requisitos establecidos, el Estado – Empleador no puede apartarse de ello discrecionalmente.

Con criterios fundados en la normativa vigente, se solicita al Poder Ejecutivo Provincial que deje sin efecto la Circular N° 03/2024 de la Secretaría de Recursos Humanos y Función pública, haciendo esta Entidad Sindical reservas de los recursos administrativos y/o judiciales que nos asiste, en defensa de los derechos de nuestros representados.

A la espera de respuesta favorable, saludamos atentamente.

  
HUGO E. C. de J. RODRIGUEZ  
Secretario de Coord. Gremial  
U.P.C.N. Sec. Santa Fe

  
UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION  
SECCIONAL ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL  
SANTA FE

  
JORGE E. MOLINA  
Secretario General  
URCN - Secc. Santa Fe